

**Bando de Francisco Antonio Domezain ... asistente  
de Sevilla prorrogando los seis meses concedidos  
por Real Cedula para la salida de generos ingleses**

Sevilla : s.n., 1779

Signatura: FEV-AV-PLANERO-00114

La obra reproducida forma parte de la colección de la Biblioteca del Banco de España y ha sido escaneada dentro de su proyecto de digitalización

<http://www.bde.es/bde/es/secciones/servicios/Profesionales/Biblioteca/Biblioteca.html>

Aviso legal

*Se permite la utilización total o parcial de esta copia digital para fines sin ánimo de lucro siempre y cuando se cite la fuente*







**D**ON FRANCISCO ANTONIO DOMEZAIN, DEL CONSEJO DE S. M. INTENDENTE de Exercito de los quatro Reynos de Andalucia, Asistente de esta Ciudad de Sevilla, y Superintendente General de Rentas Reales de ella, y su Reino. &c.

**P**OR quanto el Exmo. Señor. Don Miguel de Muzquiz del Consejo de Estado de S. M. Secretario del Despacho unibersal de Hacienda, y Superintendente General del Cobro, y distribucion de ella con fecha de quinze deste mes me ha Comunicado la Real Orden del tenor siguiente.

**REAL Orden.** **H**E dado quenta al Rey de la Instancia que hicieron los Apoderados de los Gremios de Paños, y Sedas de Madrid, exponiendo la imposibilidad de dar salida á los generos Ingleses que tienen en su poder en los seis meses señalados en la Real Cedula de veinte y seis de Junio de este año, y solicitando se prorrogase, á fin de evitar los perjuicios, que de lo contrario experimentarían. Tambien hize presente à S. M. lo que manifestaron los Directores de Rentas sobre este asunto, en Informe de seis de este mes, y lo que resultava de otros tomados, y en intelixencia de todo ha venido conformandose con el dictamen de los mismos Directores en prorrogar el citado tiempo hasta fin de Abril del año proximo de mil setecientos y ochenta para que en el puedan vender tantos los Comerciantes de Madrid, como todos los demas del Reino los generos Ingleses que existan en su Poder de los Introducidos en tiempo avil, y de los que pidieron antes de haverse cortado el Comercio con Inglaterra, y vinieron despues de su quenta en los Navios Españoles que se hallaban en los Puertos de aquel Reyno quando se Declarò alli la Guerra, y fueron detenidos en ellos con prevencion de que con dificultad concederá S. M. nuevo Plazo mediante ser suficiente la ampliacion de termino expresada para dar salida á los referidos generos Ingleses se ha comunicado esta resolucion á los Directores de Rentas para que encarguen à los Administradores de las Aduanas, y à los Resguardos que no omitan diligencia alguna á fin de evitar la entrada de dichos generos aprehendiendo todos los que se intenten introducir, y á los Reos para que se haga un Castigo que sirva de Exemplar con los primeros Contrabentores. Lo participo à V. S. de Orden de S. M. para su inteligencia, y Cumplimiento en la parte que le toca, y que auxilie à los Dependientes de Rentas en todo lo que se les ofresca. Dios guarde à V. S. muchos años San Lorenzo quinze de Octubre de mil setecientos setenta y nueve = Miguel de Muzquiz = Señor Don Francisco Antonio Domezain.

**P**OR tanto havienola Obedecido con el devido respeto por Auto proveido este dia con dictamen del Señor Acesor general, he mandado formar el presente, y que se fixe en los citios acostumbrados de esta Ciudad, precediendo su Publicacion en la forma Ordinaria, para que llegue à noticia de todos, y no alegen ignorancia. Y que asimismo se comuniquen por vereda à los Pueblos de la Comprehension de esta Intendencia dirijiendoles un Impreso de este Edicto, Dado en Sevilla en *Dcha* de Noviembre de mil setecientos setenta y nueve.

*Por Ausencia del Señor Intendente,  
como Contador principal de Exercito.*

**F.** D. Jorge Francisco de Estada

Por mandado de su Señoria:

Francisco Antonio Barredo

**Edicto Publicando una Real Orden.**

Para despachos de oficio quatro años.

SELO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.



Para despachos de oficio quatro años.

SELO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.





408170000091804  
PEV-AV-PLANER-00111

DON FRANCISCO ANTONIO DOMESTIN, DEL CONSEJO DE S. M. INTER-  
venciente de Excepciones de los puntos Reales de Andalucía, Asistente de esta Ciudad de  
Sevilla, y Superintendente General de Rentas Reales de ella, y su Reino, &c.

Por quanto el Excmo. Señor Don Miguel de Muxquiz del Consejo de Estado de S. M. Se-  
cretario del Despacho universal de Hacienda, y Superintendente General del Cobro, y  
diligencia de ella con fecha de quince de este mes me ha comunicado la Real Orden del tenor  
siguiente.

**H** E dado cuenta al Rey de la instancia que hicieron los Apoderados de los Cremltos de Paños, y Sedas  
de Madrid, exponiendo la imposibilidad de dar salida á los generos Ingleses que tienen en su poder  
en los almacenes de esta Ciudad de veinte y seis de Junio de este año, y solicitando se prorrogase  
á fin de evitar los perjuicios, que de lo contrario experimentarian. También hizo presente á S. M. lo que ma-  
nifestaron los Directores de Rentas sobre este asunto, en Informe de seis de este mes, y lo que resul-  
tara de otros tomados, y en virtud de lo que se acordó, y en virtud de lo que se acordó con el dictamen de los  
mismos Directores en prologar el dicho tiempo hasta fin de Abril del año próximo de mill setecientos  
y ochenta para que en el puedan vender tanto los Comerciantes de Madrid, como todos los demas del  
Reino los generos Ingleses que existan en su poder de los introducidos en tiempo avil, y de los que  
pidieron antes de haverse cobrado el Comercio con Inglaterra, y vinieron después de su guerra en los  
Navios Españoles que se hallaban en los Puertos de aquel Reyno quando se declaró allí la Guerra, y  
fueron detenidos en ellos con prevención de que con dificultad concederá S. M. nuevo plazo me-  
diante ser suficiente la ampliacion de termino expresada para dar salida á los referidos generos Ingleses  
así se ha comunicado esta resolución á los Directores de Rentas para que encarguen á los Administradores  
de los de las Aduanas, y á los Regadores que no permitan diligencia alguna á fin de evitar la entrada de dichos generos  
los aprehendidos todos los que se hallan introducidos, y á los Reyes para que se haga un castigo que sirva de  
Exemplar con los primeros Contrabanderos. Lo particulo á V. S. de Orden de S. M. para su inteligencia, y  
Cumplimiento, en la parte que le toca, y que auxilie á los Dependientes de Rentas en todo lo que se  
les ofreciere. Dios guarde á V. S. muchos años San Lorenzo quinze de Octubre de mill setecientos setenta  
y nueve = Miguel de Muxquiz = Señor Don Francisco Antonio Domestín.

Por tanto havienlo Obedecido con el debido respeto por Auto provido este dia con dic-  
tamen del Sr. Asesor general, he mandado formar el presente, y que se fixe en los sitios  
acostumbrados de esta Ciudad, precediendo su Publicacion en la forma Ordinaria, para que  
llegue á noticia de todos, y no alegen ignorancia. Y que asimismo se comunique por vereda  
á los Pueblos de la Comarca de esta Intendencia dirigiendoles un Impreso de este Edicto,  
Dado en Sevilla en 17 de Noviembre de mill setecientos setenta y nueve.

Por Agencia del Señor Intendente,  
como Comandante principal de Excepciones.

D. Jorge Francisco de Estrada

Por mandado de su Señoría.

Francisco Antonio Barredo

Edicto Publicando una Real Orden.

RENTAS REALES DE ANDALUZA  
SEVILLA  
MIGUEL DE MUXQUIZ  
SEÑOR DON FRANCISCO ANTONIO DOMESTIN  
DEL CONSEJO DE S. M. INTERVENCIENTE DE EXCEPCIONES DE LOS PUNTOS REALES DE ANDALUZA, ASISTENTE DE ESTA CIUDAD DE SEVILLA, Y SUPERINTENDENTE GENERAL DE RENTAS REALES DE ELLA, Y SU REINO, &c.

RENTAS REALES DE ANDALUZA  
SEVILLA  
MIGUEL DE MUXQUIZ  
SEÑOR DON FRANCISCO ANTONIO DOMESTIN  
DEL CONSEJO DE S. M. INTERVENCIENTE DE EXCEPCIONES DE LOS PUNTOS REALES DE ANDALUZA, ASISTENTE DE ESTA CIUDAD DE SEVILLA, Y SUPERINTENDENTE GENERAL DE RENTAS REALES DE ELLA, Y SU REINO, &c.